

mente interesantes en su conjunto, destaca especialmente el que abre esta sección, una reflexión sobre la teología de Derecho Canónico elaborada en 1971, en forma de diálogo, por Rouco y por Corecco, en la que los autores reflejan con sencillez y claridad las principales intuiciones de la llamada *Escuela de Munich*, saliendo al paso de las corrientes postconciliares que planteaban una antinomia entre las categorías sacramentales y las jurídicas.

Tras esta exposición de los fundamentos teológicos del Derecho, la segunda sección, muy vinculada con la primera en cuanto que aparece como concreción de la misma, analiza ya, a través de diez trabajos del autor, el significado eclesiológico de la regulación positiva que hace el Derecho canónico de algunas instituciones eclesiales, entre ellas las siguientes: la forma de celebración del matrimonio, los matrimonios mixtos entre cristianos de diferentes confesiones, los principios constitucionales recogidos en el proyecto de Ley fundamental de la Iglesia, el ministerio episcopal y el gobierno de la diócesis, las relaciones entre Iglesia universal e Iglesia particular, la parroquia, y los derechos fundamentales de los fieles. Frente al mero positivismo jurídico de algunos canonistas, de estos escritos se desprende la preocupación del autor por mostrar que la fundamentación teológica del Derecho canónico no atañe únicamente a su misma existencia como fenómeno en la Iglesia, sino también a su desarrollo concreto en cuanto ley positiva.

Finalmente, los ocho trabajos recogidos en la tercera parte abordan la cuestión de las relaciones entre Iglesia y Estado, con especial atención al caso español, tanto desde una perspectiva histórica como, fundamentalmente, actual, con referencias específicas a la problemática presentada por la ordenación constitucional de la enseñanza religiosa, por la autonomía e independencia de la Iglesia respecto al Estado español, la libertad de conciencia de los católicos, etc. Cierra esta sección el discurso de ingreso del Sr. Cardenal en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, dedicado a la fundamentación de los derechos humanos.

Por último, la obra concluye con una referencia a la procedencia de los trabajos incluidos en el volumen, en la que se indica dónde fueron publicados originariamente, así como con una completa bibliografía del autor, y un índice onomástico de autores citados. Damos, por consiguiente, la bienvenida a esta obra, que enriquece indudablemente el panorama de la canonística actual, en un tema verdaderamente fundamental.—CARMEN PEÑA GARCÍA.

M. SMID - C. VASIL, *Relazioni internazionali giuridiche bilaterali tra la Santa Sede e gli Stati: esperienze e prospettive* [e] *International bilateral legal relations between the Holy See and States: experiences and perspectives* —Actas de la Conferencia celebrada en el Pontificio Instituto Oriente de Roma, 12-13 diciembre 200— (Città del Vaticano, Libreria editrice Vaticana 2003).

Con especial referencia a los Convenios y Acuerdos de la Santa Sede con los Estados de Europa Central y Oriental, merece resaltarse sobremanera la presente obra. Es el resultado del «Encuentro» organizado por la Embajada de Eslovaquia ante la Santa Sede en el Pontificio Instituto Oriente para celebrar el primer aniversario del Acuerdo básico entre la Santa Sede y la República de Eslovaquia, firmado el 24 de

noviembre de 2000 y ratificado el 18 de diciembre de ese mismo. Y de extraordinario deben calificarse lo mismo los días del encuentro (12-13 diciembre) como el día de la presentación del presente libro que también tuvo lugar allí mismo (al que me correspondió asistir) en el Pontificio Instituto Oriental, por razón tanto de las personalidades asistentes como de los intervinientes.

A los primeros correspondió las intervenciones —ahora publicadas— de apertura e inauguración, como, por parte de la Santa Sede, a Mons. Tauran y, por parte de República de Eslovaquia, a su Presidente, a su Embajador, a su Ministro de Asuntos Exteriores, al Presidente de la Conferencia Episcopal y al Rector de la Universidad de Trnava. A los segundos, las conferencias convertidas en otros tantos artículos de la obra: unas, de carácter general, y otras, de carácter particular.

De carácter general son dos. La de J. T. Martín de Agar, que hace un *Estudio comparado de los Concordatos celebrados con los Estados de Europa Central y Oriental*, actualizando la introducción a su obra *Raccolta di concordati 1950-99 [e I concordati del 2000]*. Y la de J. Krukowski, quien desarrolla los *Problemas actuales y prospectiva de las relaciones internacionales jurídicas entre los Estados de Europa central y oriental y la Santa Sede*, fijándose en dos grupos de Estados concordatarios, el primero, representado por Polonia, Hungría, Croacia, Estonia, Lituania, Eslovaquia, Kazajstán y Letonia (en total ocho) y el segundo, representado por las cinco «Nuevas Regiones» de Alemania, pertenecientes antes a la extinta República Democrática de Alemania. Se recorre su contenido comparado por materias y se indican la razones de la estipulación de todos ellos.

A continuación —bajo el título genérico de «Contribuciones»— se van recorriendo los diversos países con sus correspondientes Convenios concordatarios. Primordialmente, los de Europa Central y Oriental: *Croacia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia*, expuestos por sus respectivos Embajadores. Sin haber concluido Acuerdos, se exponen las relaciones bilaterales existentes en *Chequia, Rumania, Rusia y Ucrania*, también por sus respectivos Embajadores. Siendo todos los Acuerdos enormemente interesantes, resultan muy esclarecedores los de Hungría (pp. 159-88) y Croacia (pp. 122-134).

Como es lógico, desde nuestra perspectiva occidental, ésta es la parte más novedosa e interesante, destacando en especial *Eslovaquia*. A ella, como organizadora del encuentro, van consagradas siete ponencias (pp. 230 a 307). En ellas se estudian «La Santa Sede y Eslovaquia (1918-1938)», «El estado actual de Iglesia-Estado en Eslovaquia», «La filosofía de las relaciones entre el poder secular del Estado y el poder espiritual (de la Santa Sede)», «El procedimiento de la Declaración del consentimiento por parte del Consejo Nacional de Eslovaquia sobre el Tratado principal entre Eslovaquia y la Santa Sede», «El ciudadano y los acuerdos concordatarios», «La Santa Sede y la primera República Eslovaca (1939-1945)». De no menor interés es consagrado por Graulich a Alemania, por más que examine sólo la esfera educativa de dichas Regiones ofreciendo al final un cuadro esquemático comparativo (pp. 141-158)

De Europa Occidental sólo se hace una breve reflexión sobre el Concordato en *Italia*. Y ya fuera de Europa, unos apuntes sobre *Argentina y China (Taiwan)*.

Por todo ello, la obra —que de verdad constituye una importante sección de auténtico derecho concordatario comparado— es, nuestro juicio, de obligada consulta para el especialista y el estudioso del Derecho canónico y en particular del Derecho Público, del Derecho Concordatario y, en su tanto, del Derecho Eclesiástico del Estado.—CARLOS CORRAL, S.J.